Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000103072616

CF Sala **2**

Fecha de emisión de notificación: 10/febrero/2026

Sr/a: PIUMATO JULIO, MARIO HERNAN LAPORTA, JUAN IGNACIO CACAULT

Domicilio: 20268363948, 883

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **2604** / **2022** caratulado: **Legajo Nº 4 - QUERELLANTE: PIUMATO, JULIO DENUNCIADO: BECHIS, LUIS SIMON Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de febrero de 2026. DC

Fdo.: SILVIA FABIANA CABALLERO, PROSECRETARIA JEFE

Sala II – CFP 2604/2022/4/CA2
"*Bechis, Luis Simón y otros*
***s/procesamiento y embargo*"**
Juzgado 8 – Secretaría 15

///nos Aires, 10 de febrero 2026.

VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I. Las presentes actuaciones se elevaron a conocimiento del Tribunal con motivo de la apelación presentada por la Dra. Florencia G. Plazas, Defensora Pública Oficial a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contra la resolución que dispuso el procesamiento sin prisión preventiva de Luis Simón Bechis y de Daniel Oscar Vidal por ser considerados coautores del delito de administración fraudulenta agravada en perjuicio de la administración pública, y de Lucas Méndez Stiglich por entendérselo partícipe necesario del mismo ilícito, ordenando asimismo trabar embargo sobre los bienes de los dos primeros hasta cubrir la suma de sesenta millones de pesos y de cuarenta millones de pesos para el restante.

II. La defensa sostuvo que no se encuentran acreditados los elementos típicos del delito y agravante endilgados, en tanto no existió violación de los deberes ni de las responsabilidades asignadas. Argumentó que la Seccional N° 1 administraba su patrimonio conforme lo admitía su independencia fijada en el Estatuto de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, lo que le permitía gestionar bienes y realizar negocios jurídicos, entre ellos el otorgamiento de ayudas económicas y el alquiler de inmuebles.

Indicó que las denominadas "ayudas económicas reintegrables", financiadas a través del denominado "Fondo Provincial", constituían una práctica histórica, conocida y habitual dentro de la Seccional desde los años 1997/1998, concebida como un mecanismo de solidaridad gremial, y no como préstamos

USO OFICIAL

Fecha de firma: 10/02/2026
Firmado por: MARTIN IRURZUN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROBERTO JOSE BOICO, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: NICOLAS ANTONIO PACILIO, SECRETARIO DE CAMARA

#40803307#488940429#20260210130237666

financieros. Añadió que dicho sistema era transparente, se encontraba informado a la Comisión Directiva Nacional, y figuraba expresamente en los balances anuales aprobados a nivel nacional sin objeciones, bajo los rubros “préstamos” o “ayudas sociales”.

En cuanto al alquiler de los inmuebles, sostuvo que la publicación de los departamentos en la plataforma “Booking.com” no se encontraba prohibida por el Estatuto y perseguía el fin legítimo de generar nuevos ingresos para el patrimonio de la Seccional, ofreciendo incluso tarifas diferenciales más beneficiosas para los afiliados.

Afirmó, además, que el eventual perjuicio económico alegado no fue consecuencia de la gestión de los imputados, sino que fue generado por la intervención dispuesta por la Comisión Directiva Nacional, la cual suspendió las cuentas y los códigos de descuento, impidiendo la recuperación de los fondos correspondientes a las ayudas reintegrables y provocando la existencia de créditos impagos.

Por otra parte, la defensa se refirió a la situación de Stiglich: cuestionó la imputación formulada y solicitó su sobreseimiento por su absoluta falta de intervención en los aspectos financieros investigados dado que su cargo de Secretario Gremial era de naturaleza estrictamente laboral, sin facultades para rendir cuentas, firmar movimientos bancarios ni adoptar decisiones económico-financieras. Indicó que su actuación se limitó a tareas meramente colaborativas, tales como el envío de listados al Superior Tribunal de Justicia para las retenciones de haberes o la recepción de reservas de los inmuebles.

En forma subsidiaria, la defensa cuestionó la aplicación de la agravante prevista en el artículo 174, inciso 5°, del Código Penal, al sostener que la UEJN es una persona jurídica de carácter privado, conforme el Código Civil y Comercial y la Ley 23.551, por lo que su patrimonio no puede ser equiparado al de la administración pública, requisito indispensable para su procedencia.

USO OFICIAL

Finalmente, impugnó los montos de los embargos dispuestos por considerarlos excesivos, arbitrarios y desproporcionados, destacando que el delito imputado no prevé pena de multa, que no existe actor civil constituido y que el perjuicio histórico alegado por la querella -estimado en alrededor de diez millones de pesos- resulta notoriamente inferior a las sumas embargadas. Sostuvo que tales montos desnaturalizan la finalidad cautelar de la medida, transformándola en una sanción de carácter punitivo en violación del principio de inocencia, y solicitó su reducción a valores razonables que únicamente cubran las costas del proceso.

III. Las presentes actuaciones se iniciaron el 5 de agosto de 2022 a raíz de la denuncia formulada por Julio Piumato, en su carácter de Secretario General de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (UEJN), contra Luis Simón Bechis, Daniel Oscar Vidal y Lucas Gustavo Méndez Stiglich, quienes se desempeñaban como Secretario General, Secretario de Finanzas y Secretario Gremial, respectivamente, de la Seccional N° 1 de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La maniobra atribuida fue la administración fraudulenta de los fondos de la seccional durante el período comprendido desde el año 2021 hasta el 7 de julio de 2022, fecha en que la Comisión Directiva Nacional dispuso la intervención de la seccional. Las acciones comprendieron dos mecanismos específicos:

1. Otorgamiento de "préstamos" irregulares: Se les reprochó haber concedido préstamos dinerarios a los afiliados utilizando fondos gremiales. Estos préstamos se solicitaban y otorgaban de manera informal, a menudo mediante intercambio de mensajes telefónicos, con un número de cuotas e intereses que variaban sin un criterio uniforme, y los fondos en muchas ocasiones partían de las cuentas bancarias particulares de los imputados que se alimentaban del dinero de la seccional. La devolución de estos montos se realizaba mediante descuento directo de los haberes de los afiliados bajo el rubro "servicios sociales" informado al Superior Tribunal de Justicia de la provincia.

USO OFICIAL

2. Alquiler de inmuebles a terceros: También se les adjudicó el manejo fraudulento de los bienes de la UEJN al ofrecer en alquiler temporario dos inmuebles (uno en la calle Las Margaritas N° 266 y otro en Hol Hol N° 1271/1269, ambos en Ushuaia) a personas ajenas al gremio, utilizando la plataforma "Booking.com".

III. Ahora bien. Objetivamente, la materialidad de los hechos no fue discutida, pues en sus descargos los imputados se han explayado sobre la legitimidad, transparencia y habitualidad del mecanismo implementado, distanciándose únicamente del sentido que pretende darse a ello.

Sobre este último punto, sin embargo, no puede más que compartirse cuanto se concluye en el pronunciamiento recurrido en tanto la prueba reunida acredita -con la suficiencia propia de esta etapa- tanto su adecuación a la norma penal como sus responsabilidades en ello.

Téngase en cuenta que los testimonios colectados en la investigación -Petrina, Igarzabal, Graneli, entre otros- resultan coincidentes en señalar que: a) los préstamos se solicitaban directamente a Bechis o a Vidal, usualmente por WhatsApp; b) se pactaban cuotas, plazos e intereses variables; c) los fondos provenían tanto de cuentas de la Seccional como de las cuentas personales de los imputados; d) el recupero se realizaba mediante descuentos automáticos de haberes, los cuales eran informados al Superior Tribunal de Justicia -como agente de retención- bajo el rótulo de "servicios sociales sindicales".

Ello fue a su vez corroborado por las capturas de comunicaciones vía whatsApp, los extractos bancarios y los informes realizados, siendo de destacar aquél elaborado por el equipo interventor de la UEJN: al efectuar el análisis comparativo entre las tasas aplicadas y las vigentes en el Banco Ciudad –que, junto a Cooperativa Cuenca, eran las únicas entidades financieras que debían canalizar los préstamos que los afiliados solicitaban a la Unión-, advirtió que algunas resultaban sensiblemente superiores y otras inferiores, lo que reforzó la hipótesis de una operatoria discrecional y ajena a los institucionales y, a la vez, exhibió su

USO OFICIAL

Fecha de firma: 10/02/2026
Firmado por: MARTIN IRURZUN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROBERTO JOSE BOICO, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: NICOLAS ANTONIO PACILIO, SECRETARIO DE CAMARA



#40803307#488940429#20260210130237666

incompatibilidad con la alegada “ayuda social”, “solidaridad gremial” y “asistencia humanitaria”.

Incluso, y aunque se ha pretendido argumentar que no existió ninguna finalidad lucrativa ni arbitrariedad en los otorgamientos de las citadas “ayudas” en tanto los montos eran pactados con los afiliados según su situación económica en particular, la secuencia que exhiben los mensajes de texto y los testimonios colectados echan por tierra esa afirmación.

En este contexto debe mencionarse que Bechis y Vidal -secretario general y secretario financiero, respectivamente-, eran quienes tenían a su cargo la administración de los fondos de la Seccional, y fue aprovechando tales funciones que utilizaron los recursos de los afiliados en su propio beneficio y en desmedro de la entidad gremial. Para ello, contaron con la directa colaboración de Mendez Stiglich, que si bien -como dice la defensa- carecía formalmente de potestad para tomar decisiones sobre los aspectos financieros, participó activamente en las maniobras con conocimiento de sus alcances: no sólo existen testimonios que lo colocan como encargado de las tareas operativas -gestión de alquileres, carga de datos, comunicación con afiliados-, sino que también obran constancias que lo ubican como referente de los cuestionados alquileres de los inmuebles a gente ajena a la Unión y sin registros contables de los ingresos por tales conceptos.

USO OFICIAL

Las transferencias a cuentas personales, el otorgamiento de “créditos” con fondos de la Unión y en nombre de ella pero por fuera del carril institucional, y la utilización de sus inmuebles para fines comerciales no autorizados y por los cuales se obtuvieron réditos que no fueron debidamente registrados, son aristas de una actuación a todas luces alejada de la recta administración del patrimonio de los afiliados incapaz de ser justificada aún de haber sido atendible el argumento de la autonomía financiera.

Antes bien, estos extremos son los que permiten tener por suficientemente acreditado el voluntario apartamiento de los deberes de administración en los términos a que alude el artículo 173, inciso 7° del Código

Penal, sin que excluya el injusto la alegada habitualidad ni el conocimiento que de ello pudieran haber tenido personas de la conducción nacional de la Unión.

De allí que lo decidido será confirmado, excluyendo en el caso la agravante del artículo 174, inciso 5° del mismo cuerpo: el patrimonio de la UEJN se integra exclusivamente con los aportes de sus afiliados/as y los bienes adquiridos con esos fondos, y están destinados a cumplir los fines propios de la asociación sin involucramiento financiero de una entidad estatal -Ley 23.551-.

IV. Por último, las sumas establecidas en concepto de embargo deben ser confirmadas, pues el monto al que se arriba se encuentra acorde a los parámetros de mensuración a que refiere el artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación.

Concretamente, la tasa de justicia, los gastos del proceso –incluidos los periciales-, los honorarios de la defensa pública y la eventual indemnización civil exhiben la razonabilidad de las sumas discernidas por el juez de acuerdo al grado de intervención asignado.

El Dr. Roberto José Boico agrega que lo decidido permite resguardar debidamente aquellos aspectos de la cautelar cuyos parámetros fueron desarrollados en diversos precedentes -conf. su voto en CFP 834/2020/1/CA1, resuelto el 29 de diciembre de 2021 y sus citas-.

En razón de lo expuesto, corresponde y por ello **SE RESUELVE**:

I. CONFIRMAR los puntos dispositivos I y III de la decisión recurrida en cuanto dispuso los procesamientos de Luis Simón Bechis y Daniel Oscar Vidal, **MODIFICANDO** el encuadre legal por el delito de defraudación por administración fraudulenta –artículo 173, inciso 7° del Código Penal-, en calidad de coautores.

II. CONFIRMAR el punto dispositivo V del citado pronunciamiento en cuanto dispuso el procesamiento de Lucas Méndez Stiglich, **MODIFICANDO** el encuadre legal por el delito de defraudación por administración fraudulenta –artículo 173, inciso 7° del Código Penal-, en calidad de partícipe necesario.

USO OFICIAL

Fecha de firma: 10/02/2026
Firmado por: MARTIN IRURZUN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROBERTO JOSE BOICO, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: NICOLAS ANTONIO PACILIO, SECRETARIO DE CAMARA



#40803307#488940429#20260210130237666

III. CONFIRMAR los puntos dispositivos II, IV y VI del pronunciamiento en cuanto disponen los embargos de los bienes de los imputados por las sumas de sesenta millones de pesos respecto de Bechis yVidal, y de cuarenta millones de pesos en relación a Méndez Stiglich -artículo 518 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación-.

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

EDUARDO GUILLERMO FARAH
JUEZ DE CÁMARA

ROBERTO JOSÉ BOICO
JUEZ DE CÁMARA

MARTIN IRURZUN
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:
NICOLÁS ANTONIO PACILIO
SECRETARIO DE CÁMARA

Cn°48.719 ; Reg N°53.846

USO OFICIAL

Fecha de firma: 10/02/2026
Firmado por: MARTIN IRURZUN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROBERTO JOSE BOICO, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: NICOLAS ANTONIO PACILIO, SECRETARIO DE CAMARA

#40803307#488940429#20260210130237666